

Prólogo

El profesor Miguel Ángel TORREALBA SÁNCHEZ me solicita que escriba el prólogo de su nueva obra intitulada *Estudios de Derecho Procesal Administrativo*, solicitud que pondero como un testimonio del afecto que nos profesamos, como él lo recuerda, desde hace ya tres décadas, por lo que la acepto con beneplácito, aunque siempre he sostenido que quien mejor elabora esa parte de un libro es su propio autor, dado que, como es bien sabido, está destinada básicamente a dar cuenta de su valor literario científico, didáctico etc., a identificar sus potenciales destinatarios, a explicar la metodología seguida para su elaboración; en fin, a orientar al lector acerca del contenido que va encontrar en la obra, razón por la cual debería ser el producto de la «propia cosecha» de su autor, en virtud de que es –reitero– la persona mejor facultada para redactar el prólogo, porque además conoce a perfección cada una de las fases que ha debido transitar para lograr su cometido, desde luego, cuando se trata de una obra buena o muy buena, y sin más digo de una vez, que este libro, sin ninguna duda, merece la última calificación. Y termino este párrafo dejando sentado que la «presentación» escrita por el profesor TORREALBA SÁNCHEZ es sustantivamente un «prólogo», y es más, diría que un modelo de prólogo, porque cumple con creces todos y cada uno de los requisitos antes enunciados. Por tanto, se confirma mi «creencia» o tesis, acerca de que el mejor prologuista de un libro es su propio autor.

Una vez dicho lo anterior, cumpliendo mi rol de prologuista, destaco que el profesor TORREALBA SÁNCHEZ, me dejó poco que decir destinado a orientar al lector acerca del contenido de su nuevo libro, pero retomando la calificación que hice del mismo, paso a exponer las razones de la misma:

Primera. Porque, a pesar de tratarse de la recopilación de varios trabajos publicados en revistas arbitradas nacionales e internacionales, y en obras colectivas (VV. AA.), cuya calidad científica resulta indiscutible, no es el resultado de un «corte y pega», modalidad de publicación a la que son dadas algunas –pocas– personas de nuestro entorno académico, debido a que el profesor TORREALBA SÁNCHEZ, en un gesto de honestidad intelectual, se cuida de dejar constancia de ese hecho, con la particularidad de que precisa el lugar y el tiempo de publicación de dichos trabajos, así como cuáles de ellos fueron actualizados conforme las tendencias prevalecientes doctrinaria y jurisprudencialmente, y cuáles fueron modificados atendiendo a los objetivos perseguidos con la presente publicación. Por consiguiente, se distancia, y mucho, de un libro que resulte de un simple «corte y pega».

Segunda. Porque todos los trabajos giran, guardando la debida congruencia, en torno al tema central de sus incansables afanes como docente e investigador: la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuyos lineamientos constitucionales han pretendido ser desarrollados, no con mucho acierto, en criterio del autor, por la Ley Orgánica que la regula, de 2010. El hilo conductor que une a esos diversos trabajos se observa a «ojos vista» del título de cada uno de esos trabajos, a saber: i. La enumeración de los entes y órganos sometidos al control Contencioso-Administrativo, según el artículo 7 de la LOJCA (o cuando el legislador sí se equivoca); ii. el ámbito objetivo de aplicación del control de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a la luz de la obra de José Araujo-Juárez. Luces y sombras del artículo 8 de la LOJCA; iii. las demandas de contenido patrimonial en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; iv. apuntes sobre el procedimiento breve en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con especial referencia a las «reclamaciones contra las vías de hecho»; v. el procedimiento común y la demanda de nulidad de actos administrativos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y vi. la sentencia y su ejecución en el contencioso-administrativo. Y más aún, ese tema constituye su línea de investigación desde la publicación de la primera edición del *Manual de Contencioso-Administrativo* en 2006.

Tercera. Porque el contenido del libro es el producto de la constante y rigurosa actividad de investigación del autor, no es meramente descriptivo, y, por ese lado, me parece que su lectura será de mucha utilidad para profesores e investigadores, así como para los profesionales del Derecho dedicados a ejercer en el área del Derecho público y, por otro lado, en razón de que está escrito en un lenguaje sencillo –sin sacrificar la dicción técnico-jurídica–, cuyos argumentos guardan la debida congruencia lógica, también puede, con la debida orientación de los profesores, ser un valioso recurso didáctico para los estudiantes de pre- y postgrado de Derecho de las universidades nacionales, utilidad que se acrecienta debido a que en cada uno de sus capítulos se aborda el estudio de temas capitales del Derecho Procesal Administrativo que integran el contenido programático de la asignatura Contencioso-Administrativo o Derecho Procesal Administrativo de todas nuestras Escuelas de Derecho.

Cuarta. Porque cada uno de los capítulos del libro está dotado de lo que los españoles denominan en los ambientes universitarios, «piso» bibliográfico muy sólido, amplio y actualizado, el cual está constituido por un arsenal de citas doctrinarias, jurisprudenciales nacionales y de Derecho extranjero, así como de las correspondientes remisiones a las disposiciones pertinentes legales y constitucionales (notas al pie), particularmente a las de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A partir de ese respaldo bibliográfico, el autor construye sus proposiciones interpretativas, muchas de ellas caracterizadas por ser expresión de una crítica constructiva a la Jurisprudencia, básicamente de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así como, en menor medida, a disposiciones de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La califico como constructiva, porque puede servir para generar debates entre los operadores jurídicos, los cuales seguramente serán muy importantes para el proceso de reconstrucción del Estado de Derecho, en un futuro cambio del régimen actual.

Los argumentos expuestos en los cuatro párrafos anteriores denotan que el libro está caracterizado por su importancia, su novedad y hasta originalidad,

ciertamente muy difícil de lograr en la Ciencia actual, máxime en la Jurídica, pero entiendo que siempre será una meta que se proponen investigadores como el profesor TORREALBA SÁNCHEZ. Me interesa, para concluir este punto, afirmar que las aludidas características de la obra prologada, demuestran que la calificación que le he dado de «muy buena» está plenamente justificada.

Para finalizar, solo me queda decir que he seguido la carrera profesional de Miguel desde el pregrado universitario hasta la actualidad y, en ese orden de ideas, me considero un testigo de excepción de su crecimiento académico, así como de su madurez científica, al punto que apenas llega a la cincuentena de años, durante la cual ha hecho una carrera académica impecable, pues alcanzó la categoría de Profesor Titular en el escalafón universitario en el lapso reglamentario, es decir, en quince años a partir de su ingreso (Instructor por concurso, Profesor Asistente, Profesor Agregado, Profesor Asociado y Profesor Titular), lo que ha supuesto aprobar el concurso de oposición con una nota de diecinueve puntos, la presentación de cuatro trabajos de ascensos, todos los cuales han sido aprobados con «mención honorífica» y recomendación de publicación (son poquísimos los profesores universitarios que han logrado hacer una carrera tan brillante). A esa cosecha de lauros académicos debo añadir que obtuvo el título de abogado con la mención *Magna Cum Laude* y el de Doctor con la distinción Sobresaliente *Cum Laude* otorgado por la Universidad de La Coruña (España), ha publicado ocho libros y más de sesenta artículos en revistas arbitradas nacionales e internacionales o en libros colectivos, cuya mayor parte he leído. Aunque todo lo anterior puede considerarse una especie de «hecho notorio» en el ámbito académico nacional, puedo dar fe —reitero— de todo ese «inventario» académico del profesor TORREALBA SÁNCHEZ, porque tuve el privilegio de que fuera mi alumno en el pregrado universitario, e integré el Jurado que conoció los referidos cuatro trabajos que presentó para ascender en el escalafón universitario, y sobre la base de ese inventario considero que puede presumirse que si toda su producción científica anterior es de alta calidad, independiente de que se pueda disentir de las tesis que la sustentan, la obra, objeto del presente prólogo, no puede ser la excepción y quedar al margen de dicha presunción.

Concluyo destacando la virtud, entre otras, del desprendimiento que siempre ha acompañado al profesor TORREALBA SÁNCHEZ, y prueba fehaciente de ello es que, en vista de la casi imposibilidad de publicar en físico su libro, por las razones que él explica pormenorizadamente en la «presentación», decidió hacerlo en forma electrónica en el portal de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* (www.rvlj.com.ve), que es de libre acceso a todo tipo público, pero especialmente al universitario. No me resta sino felicitar a Miguel por esta excelente obra, y exhortarle a que siga contribuyendo con su producción intelectual en pro del desarrollo del Derecho Administrativo en nuestro país.

Prof. José PEÑA SOLÍS